

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por MILTON CAMPO JIMENEZ contra: UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE., informándole que los doctores ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA y ANDRES ALEJANDRO RIQUET ARAQUE, solicitan al despacho regulación de honorarios. Sírvasse proveer. Barranquilla, 26 de noviembre de 2021.

Secretario  
Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
D.E.I.P., 24 veintiséis de noviembre de Dos Mil Veintiuno.**

Por auto del 02 de noviembre de la presente anualidad, se aceptó el desistimiento de la presente demanda y la revocatoria de poder que efectuó la parte demandante.

El Art. 76 del Código General del Proceso, referente a la terminación del poder, dispone: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”.*

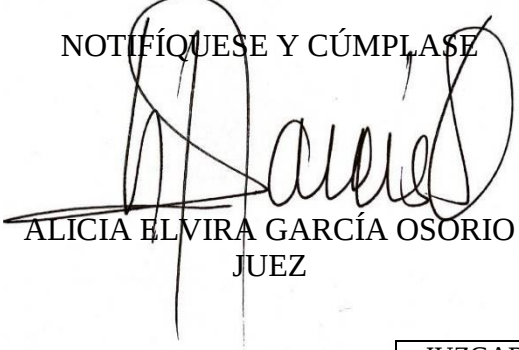
Así las cosas, se tramitará como incidente la regulación de honorarios solicitada por los ex-apoderados judicial que intervinieron en el proceso, confiriéndose el traslado de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

Conferir traslado por rol secretarial a la parte demandante señor MILTON CAMPO JIMENEZ, por el término legal de tres (3) días, del incidente de regulación de honorarios presentado por los doctores ALVARO ENRIQUE MADARIAGA LUNA y ANDRES ALEJANDRO RIQUET ARAQUE (Art. 110 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL<br/>CIRCUITO DE BARRANQUILLA<br/>Barranquilla, 26 de noviembre de 2021<br/>NOTIFICADO POR ESTADO N°199<br/>El Secretario _____<br/>Dairo Marchena Berdugo</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|